

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO – MONTERÍA

Radicado N° 2300131050042021-00065

Montería, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede la Judicatura a tomar decisión con relación a la solicitud de ejecución presentada por el representante judicial de JOYNER YESID CONEO CORREA.

II. CONSIDERACIONES.

Se tiene que, mediante escrito del 11 de marzo del año de lo corriente, el apoderado judicial de la demandante, JOYNER YESID CONEO CORREA solicita la ejecución de las condenas impuestas en la audiencia de trámite y juzgamiento realizada el día 20 de enero del año 2022.

Así las cosas, se contempla una obligación de pago a cargo del demandado y en favor del ejecutante, por razón de las condenas impuestas en la sentencia del 20 de enero del 2022 que hoy ascienden al equivalente a **\$ 58.606.066** sin contabilizar las costas. Así:

Concepto	Suma
Prestaciones sociales y vacaciones:	\$ 11.814.612
Salario insolutos	\$ 19.149.501
Indemnización por despido injusto:	\$ 3.542.194

Concepto	Suma
Sanción moratoria a 28/07/2022	\$ 24.099.759

También se libran mandamiento ejecutivo para que el demandado cancelé los aportes a pensión generados desde el 01 de febrero del 2016 al 03 de agosto del 2022 conforme al numeral Sexto de la sentencia base del recaudo; sin embargo para definir el monto del cálculo actuarial respectivo se requerirá al demandante para que informe a que fondo de pensiones está afiliado.

Por otro lado, observa el despacho que no se han aprobado las costas que fueron ordenadas en la sentencia del 20 de enero hogaño. Empero se librára mandamiento de pago para que las costas del proceso ordinaria sean incluidas de manera concreta en la ejecución una vez se hayan aprobado las mismas.

Ahora bien, se tiene que el gestor judicial de la ejecutante requiere se ordene a título de medida cautelar, el embargo y retención de los dineros que por cualquier causa o concepto tenga el ejecutado RAFAEL GERMAN GÓMEZ GÓMEZ, en sus cuentas de ahorro y/o corrientes de las entidades bancarias, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCAMIA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALBELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO PROCREDIT, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO SERFINANZA, CFA COOPERATIVA FINANCIERA, CITIBANK, COLTEFINANCIERA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, COTRAFA, SCOTIABANK COLPATRIA.

Se accederá a tal pedimento, decretándose el embargo y retención de los dineros que el ejecutado tenga en las entidades bancarias *ut supra*, hasta la suma de Cincuenta y cuatro millones ochocientos nueve mil cuatrocientos sesenta pesos **[\$87.909.099]**, correspondientes al valor de la obligación que se ejecuta, más el cincuenta por ciento (50%) de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Finalmente, en vista de que la solicitud de ejecución fue instada por fuera del término dispuesto en el artículo 306 del Código general del Proceso, la notificación de éste proveído a las ejecutadas deberá darse como lo previene el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo instituido en el numeral 1° del literal A del artículo 41 modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 de la misma codificación instrumental.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante del demandante **JOYNER YESID CONEO CORREA** y en contra del demandado **RAFAEL GERMAN GÓMEZ GÓMEZ**, por la suma de cincuenta y ocho millones seiscientos seis mil sesenta y seis pesos **[\$58.606.066]**, más intereses legales del título ejecutivo, acorde a lo señalado en los considerandos de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenar al señor sociedad **RAFAEL GERMAN GÓMEZ GÓMEZ**, se sirva pagar la suma de la suma de cincuenta y ocho millones seiscientos seis mil sesenta y seis pesos

[\$58.606.066], dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, en consonancia con lo instituido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante del demandante **JOYNER YESID CONEO CORREA** y en contra del demandado **RAFAEL GERMAN GÓMEZ GÓMEZ**, por la sumas que se generen a futuro producto de la sanción moratoria cuya condena fue impuesta en el numeral QUINTO de la sentencia del 20 de enero del 2022, acorde a lo señalado en los considerandos de éste proveído.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante del demandante **JOYNER YESID CONEO CORREA** y en contra del demandado **RAFAEL GERMAN GÓMEZ GÓMEZ** por las costas que se aprobaren tanto el trámite ordinario como el ejecutivo.

QUINTO: Ordenar a la Secretaría del Juzgado para que de manera inmediata procesa a hacer la liquidación de costas del trámite ordinario.

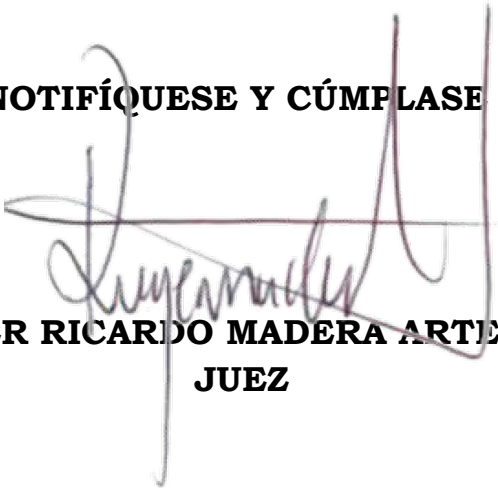
SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE EJECUTIVO a favor de la demandante del demandante **JOYNER YESID CONEO CORREA** y en contra del demandado **RAFAEL GERMAN GÓMEZ GÓMEZ**; para que este último cancelé los aportes a pensión generados desde el 01 de febrero del 2016 al 03 de agosto del 2022 conforme al numeral Sexto de la sentencia base del recaudo, previa liquidación de un cálculo actuarial.

SÉPTIMO: Requerir al ejecutante **JOYNER YESID CONEO CORREA** para que informe a que fondo de pensiones está afiliado.

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros pertenecientes a **RAFAEL GERMAN GÓMEZ GÓMEZ**, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCAMIA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALBELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO PROCREDIT, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO SERFINANZA, CFA COOPERATIVA FINANCIERA, CITIBANK, COLTEFINANCIERA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, COTRAFA, SCOTIABANK COLPATRIA. Limitar la medida hasta la suma de Cincuenta y cuatro millones ochocientos nueve mil cuatrocientos sesenta pesos **[\$ 87.909.099]**, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría emítanse los oficios de rigor.

NOVENO: Notificar la presente providencia en forma personal al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ